Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a apartado I, inciso B apartados I y II del artículo 58 del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **12 de Junio de 2019.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lectura del Acuerdo: 02 de Septiembre de 2019.

Unanimidad 21 F / No Procedente.

C. Diputada Lucia Azucena Ramos Ramos.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien.

Seguido, en calidad de ciudadano e integrante del consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud a nivel estatal y municipal (CONSEPP), me dirijo a usted de forma respetuosa en su calidad de COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE FINANZAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA para solicitar la reforma al inciso "A", apartado "I", e inciso "B", apartado "I" y "II", del artículo 58° del **"CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA"** para que queden de la siguiente forma:

Artículo 58°. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

A) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el **Veinte** por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.

Y

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **Cincuenta** por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **Treinta** por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

Congreso del Estado de Coahuila
Oficialía Mayor
05 JUN 2019
15:53
RECIBIDO

Las reformas presentadas a los apartados mencionados, están basados en la ley sin voto no hay dinero, aprobada e implementada por el ciudadano Pedro Kumamoto en el estado de Jalisco, esta iniciativa tuvo un gran impacto, tanto que llego a la sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se discutió y se dictó que dicha propuesta no presenta ninguna inconstitucionalidad, y que al contrario, genera altos ahorros a las arcas, con ahorros de más de quinientos cincuenta millones de pesos en esa entidad.

La reforma a estos apartados, generaran un ahorro de más de cien millones de pesos al año, según el método con el porcentaje actual para calcular el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes con las elecciones realizadas en el año 2017.

Estos ahorros podrán ser destinados a otro tipo de actividades en pro de los coahuilenses, y generara que los partidos políticos tengan una mejor organización en cuanto sus gastos para el sostenimiento de actividades y mejorar sus estrategias y técnicas de publicidad para conseguir el voto.

Sin duda, esto también permitirá disminuir las actividades ilícitas en las elecciones, al bajar los niveles de corrupción en la compra de votos, entrega de suvenires y compra de voluntades.

Esta iniciativa en su conjunto, no es más que para favorecernos todos como ciudadanos de este gran estado. Presentará un gran reto el disminuir en gran cantidad los recursos a los partidos, pero también abrirá las puertas para que esos recursos ahorrados puedan ser destinados a obra pública, beneficencia social, salud, educación, deporte, juventud, etc...

La iniciativa está pensada para implementarse a partir del año 2020, cuando se vuelvan a tener elecciones del poder legislativo.

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.

Ing. Erick Rodrigo Valdez Rangel

LXI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

ESTADO	SALARIO MINIMO Ó UMA	% DEL SALARIO MINIMO Ó UMA	LEY DONDE SE ENCUENTRA	ARTICULO DONDE SE ENCUENTRA
AGUASCALIENTES	UMA	65	CODIGO ELECTORAL	33
BAJA CALIFORNIA	SALARIO MINIMO	20	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	5
BAJA CALIFORNIA SUR	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	248
CAMPECHE	SALARIO MINIMO	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	99
CHIAPAS	UMA	65	CODIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACION CIUDADANA	52
CHIHUAHUA	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	28
CDMX	UMA	65	CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	333
COAHUILA	SALARIO MINIMO	65	CODIGO ELECTORAL	58
COLIMA	UMA	65	CODIGO ELECTORAL	64
DURANGO	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	37
GUANAJUATO	UMA	40	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	47
GUERRERO	UMA	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	132
HIDALGO	UMA	25	CODIGO ELECTORAL	30
JALISCO	UMA	20	CONSTITUCION POLITICA DE JALISCO	13
EDO. DE MEXICO	SALARIO MINIMO	65	CODIGO ELECTORAL	66
MICHOACAN	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	112
MORELOS	SALARIO MINIMO	65	CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	30
NAYARIT	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	47
NUEVO LEON	SALARIO MINIMO	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	44
OAXACA	SALARIO MINIMO	15(año siguiente de la eleccion), 20(ano anterior a la eleccion), 30(año de la eleccion)	CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	107
PUEBLA	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	46
QUERETARO	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	39
QUINTANA ROO	UMA	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	68
SAN LUIS POTOSI	UMA	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	152
SINALOA	UMA	65	LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	65
SONORA	SALARIO MINIMO	45	CODIGO ELECTORAL	29
TABASCO	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	69
TAMAULIPAS	SALARIO MINIMO	35	CODIGO ELECTORAL	101
TLAXCALA	SALARIO MINIMO	65	LEY GENERAL DE PARTIDOS ART. 51	127
VERACRUZ	SALARIO MINIMO	65	CODIGO ELECTORAL	50
YUCATAN	SALARIO MINIMO	1 1/2 salarios minimos X los ciudadanos que votaron en la ultima eleccion a diputados locales	CODIGO ELECTORAL	51
ZACATECAS	SALARIO MINIMO	65	LEY ELECTORAL DEL ESTADO	83